

Villamaría, mayo de 2021

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA**

E.S.D

---

<b>Referencia:</b>	FORMULACIÓN DE	EXCEPCIONES DE MERITO
<b>Demandante:</b>	BANCO W S.A	
<b>Demandado:</b>	JUAN ALBERTO VALENCIA BEDOYA	
<b>Referencia:</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	
<b>Radicado:</b>	2021-00049-00	

---

**JUAN ALBERTO VALENCIA BEDOYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.134.776 expedida en Bogotá, vecino y domiciliada en la ciudad de Villamaría, actuando en calidad de demandado, en el proceso de la referencia, interpuesto por el demandante **BANCO W. S.A** NIT.900.378.212-2, representado por **LINA MARIA MAYOR POSSO** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.66.701.591 de Roldanillo, Valle. Me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en mi contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO Dentro de los términos del artículo 442 del CGP, frente mandamiento ejecutivo notificado personalmente el 14 de mayo de 2021, en los siguientes términos,

### **I.A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Parcialmente cierto, pues si bien suscribí a mi nombre pagaré frente al BANCO W S.A, con fecha de creación del 29 de septiembre de 2018 y con fecha de vencimiento el día 10 de junio de 2019, por la suma de \$26.948.867; se evidencia que los elementos que le dieron constitución a dicha obligación carecen de claridad, pues no hay certeza de lo adeudado.

**SEGUNDO:** Parcialmente cierto, pues esta parte realizó los respectivos abonos al capital y a los intereses durante la vigencia de obligación, aportes que deben ser reconocidos y descontados del valor ejecutado.

### **II. A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar.

### III.EXCEPCIONES DE MERITO

**1.FALTA DE CLARIDAD DEL TITULO VALOR:** es el proceso ejecutivo el mecanismo judicial que teniendo naturaleza sumaria permite librar un mandamiento de pago que bajo ningún contexto puede tratar de declarar derechos inciertos, dudosos o controvertibles y es dicha naturaleza la que hace imperativo que la ejecución de una obligación provenga de una providencia o de un título valor, que de forma evidente y que sin lugar a ninguna duda constituya prueba clara e irrefutable de lo que se ejecutará.

Es así que del pagaré librado se deban exigir los requisitos que se enuncian en el código general del proceso, a saber:

*“Artículo 422. Título ejecutivo*

*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*

El requisito de CLARIDAD, hace relación al aspecto gnoseológico y que es determinante en la exigencia de que la obligación expresa en el titulo sea fácilmente inteligible, siendo inequívoca y no llevando a confusión, esto es que no exteriorice duda alguna, que de haberla impide tajantemente su ejecución, estas obligaciones no solo son determinables de los aspectos formales sino de los elementos que dieron constitución a dicha obligación.

De ello que el pagaré referido y los elementos constitutivos del mismo sean controvertibles y esto en cuanto se presenta un título crediticio librado por el valor de \$26.948.867 con una relación de pagos que no es congruente con el monto que claramente se pactó, pues expresa un valor capital de: “28,800.064”, a saber,

Página 1 de 1  
26/2/21 8:09  
AGEN-015

PAGOS EFECTUADOS AL CRÉDITO

Emitido por:  
Analista: NMS  
Cliente: JUAN VALENCIA  
Crédito: 040MH0109793  
Capital: 28,800,064



Fecha Pago	Total	Capital	Interés	Mora	Seg. Vida	Valor Ahorro	Saldo Capital
29/10/18	580,257	0	555,057	0	25,200	0	28,800,064
19/11/18	812,221	295,065	408,017	4,259	0	104,880	28,504,999
24/12/18	1,399,072	505,607	752,532	10,853	25,200	104,880	27,999,392
15/1/19	1,392,586	494,316	763,823	4,367	25,200	104,880	27,505,076
25/2/19	1,380,000	556,209	701,930	12,567	25,200	84,094	26,948,867
25/2/19	20,786	0	0	0	0	20,786	26,948,867
<b>Total</b>	<b>5,584,922</b>	<b>1,851,197</b>	<b>3,181,359</b>	<b>32,046</b>	<b>100,800</b>	<b>419,520</b>	

en ese sentido, esta parte reconoce haber realizado dichos aportes, pero los mismo deben ser descontados del capital pactado \$26.948.867 monto expreso en el pagaré, el demandante debía entonces allegar una relación de pago congruente al título valor, de ser así no se advertiría ninguna duda en la constitución de la presente obligación. Pero el hecho de que exista dicha controversia, exige que el operador judicial tenga que razonar sobre el alcance de la misma, situación que no le es dable al juez que ejecuta el título, quien no es llamado para acudir en razonamientos u otras circunstancias aclaratorias, dada la naturaleza sumaria del presente tramite, evento que inclusive lleva a concluir, que no es la vía ejecutiva por la cual deban efectuarse las declaraciones del caso.

Dicha controversia se hace evidente, además, de las declaraciones realizadas por la parte demandante en el hecho primero de la demanda:

1. El señor **JUAN ALBERTO VALENCIA BEDOYA**, se constituyó como deudor de **BANCO W S.A** mediante pagaré No. **040MH0109793** con fecha de creación el día **29 de septiembre de 2018** y con fecha de vencimiento el día **10 de junio de 2019** conforme a la Carta de Instrucciones inmersa en el pagaré por la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.948.867)**.

Sin embargo, habiendo manifestando expresamente el monto de la obligación constituida (\$26.948.87), el demandado pretende comprobar que los mismos deben ser pagados en su totalidad, anexando el mencionado elemento documental encabezado como “PAGOS EFECTUADOS AL CREDITO”, que pretende acreditar unos aportes a un capital que es diferente al pactado, pues se evidencia una liquidación con unas sumas de abonos realizados por esta parte, pero que no comparece con el valor inicial que ellos mismos aceptan haber celebrado, monto que expresamente es \$26.948.867 referido tanto en el título crediticio como en los hechos de la demanda y no \$28.8000.064, pues no hay material probatorio que permita comprobarlo, ni dicha situación fue referida en la demanda, situación que el juzgador además se permite omitir, librando sin motivarlo en el mandamiento ejecutivo proveído, certificando tajantemente una obligación que carece de claridad.

Lo sustentado en concordancia con la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia en providencia STC20214-201730) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) que se apoya en la doctrina para determinar que:

*“La claridad de la obligación debe estar no sólo en la forma exterior del documento respectivo, sino más que todo, en su contenido jurídico*

*de fondo. Pero como la obligación es un ente complejo, que abarca varios y distintos elementos: objeto, sujeto activo, sujeto pasivo, acción, la claridad de ella ha de comprender **todos sus elementos constitutivos** (...)*<sup>1</sup>

Dicho esto, el pagaré no es susceptible de ser ejecutado por el monto de \$26.948.867, siendo que la excepción de claridad procede con sentido razonable, dado que la relación de pago allegada por la parte demandante no hace más que hacer evidente la duda respecto de los elementos que constituyeron dicha obligación, no habiendo certeza de lo adeudado, de ello que sea razonable evidenciar la palmaria falta de claridad con la que se fundamentó la presente ejecución.

Del señor juez se requiere valore la presente objeción en sentido procedente y que de sus facultades oficios determine y corrobore la falta de claridad de los elementos constituidos en la obligación demandada en aras de la verdad procesal.

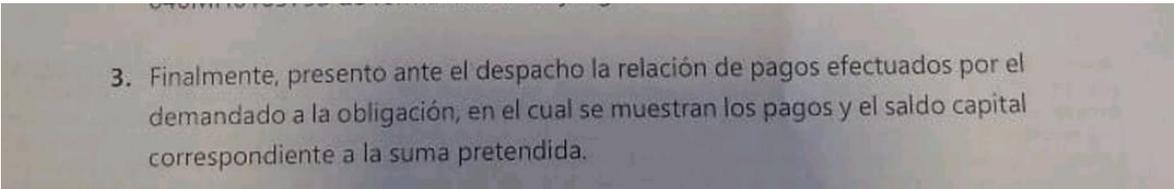
**2. PAGO PARCIAL:** esta parte realizó los respectivos abonos al capital y a los intereses de la obligación mutuaría adquirida, pagándose de forma periódica durante la vigencia de la misma y hasta el momento en que mi situación económica se tornó absolutamente precaria. De ello que el demandante obra de forma equivocada al afirmar que “*el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses del pagaré*”, pues desconoce los aportes monetarios realizados por el suscrito desde el nacimiento de la obligación y pretende descontarlos de un saldo del que no tiene material probatorio de su constitución. Sin embargo, dichos aportes se dieron en las fechas que refiere el demandante, pero deben ser descontados frente al saldo de \$26.948.867 expresos en el título crediticio, liquidándose de la siguiente manera:

FECHA	PAGO	CAPITAL	INTERES	SALDO
29/10/2018	\$ 580.257	0	\$ 555.057	26.948.867
19/11/2018	\$ 812.221	\$245.065	\$408.017	
29/12/2018	\$1'399.072	\$505.607	\$752.532	
15/01/2019	\$1'391.580	\$494.316	\$763.823	
25/02/2019	\$1'400.000	\$556.209	\$701.930	
	\$ '584922	\$1'851.197	\$3'181.359	\$25.097.670

<sup>1</sup> ORTEGA TORRES, Jorge. Jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Superior de Bogotá sobre Procedimiento Civil. 1946. Págs. 396 y ss. Citada por la sentencia STC20214-201730, de noviembre de dos mil diecisiete (2017), MP. MARGARITA CABELLO BLANCO.

Esto según el valor expresamente pactado que se suscribe y se refiere de forma expresa en el pagaré, “(2) valor 26.948.867” y en concordancia a los aportes que se pueden observar en la relación de pagos allegada por la parte demandante, pero que sin embargo esta última, no comparece con el valor pactado en el título crediticio. Sea pertinente resaltar que la obligación que se pretende ejecutar tiene carácter cartular y que la misma debe analizarse desde los montos evidentes del título, del cual deben descontarse los abonos de pago parcial referidos en la presente excepción, de aquel y de ningún otro valor, toda vez que hubo un reconocimiento expreso de la parte demandante del monto previsto en el pagaré a través del hecho 1. De la demanda.

Así pues, si bien existen dudas evidentes frente al monto adeudado, no lo existe frente a los abonos realizados puesto que en la subsanación de demanda el demandante indicó que eran “*del saldo capital correspondiente a la suma pretendía*”, a saber:



3. Finalmente, presento ante el despacho la relación de pagos efectuados por el demandado a la obligación, en el cual se muestran los pagos y el saldo capital correspondiente a la suma pretendida.

esto es 26.948.867, pues en ningún acápite de la demanda subsanada se menciona otro valor.

De lo dicho es razonable la procedencia de la presente excepción en las condiciones que aquí se determinan, esto teniendo en cuenta la carencia de claridad de los elementos que constituyen la obligación en controversia y aún sobre la falta de certeza del valor adeudado.

### **3.EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Compete al señor juez declarar oficiosamente como probados los hechos exceptivos que considere pertinentes en el desarrollo del presente proceso.

## **PETICIONES**

### **A. PRINCIPALES**

**PRIMERO:** DECLARAR procedente la excepción de:

1. FALTA DE CLARIDAD DEL TITULO VALOR.

**SEGUNDO:** En consecuencia, REVOCAR el mandamiento de pago y dar por terminado el presente proceso

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

#### **B. SUBSIDIARIA**

**CUARTO:** DECLARAR procedente la excepción de mérito alegadas por:

##### 2. PAGO PARCIAL

**QUINTO:** En caso de que no se revoque el mandamiento de pago y se continúe con la ejecución, sírvase reconocer los abonos parciales a la suma de \$26.948.867.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 422,442 del CGP.

### **SOLICITUD DE PRUEBAS**

Sírvase señor juez decretar y solicitar a la parte demandante los siguientes elementos de prueba:

1. El estado de cuenta del señor JUAN ALBERTO VALENCIA BEDOYA, con C.C 19.134.776. de las obligaciones vigentes con la entidad con objeto de mutuo, reflejando el estado actual de las mismas.
2. Relación de pagos efectuados al capital: \$26.948.867 por el objeto del mutuo crediticio, de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2018 y; enero y febrero de 2019.  
Lo anterior para comprobar el alcance y las condiciones de constitución de la obligación mutuaría.

### **ANEXOS**

1. Amparo de pobreza
- 1.2 Factura de servicios públicos
- 1.3 Cedula de ciudadanía.

### **COMPETENCIA**

En esta etapa del proceso se debe seguir dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia, para decidir conforme a los artículos. 422,442 ss. del código general del proceso.

## **NOTIFICACIONES**

Al demandado:

JUAN ALBERTO VALENCIA BEDOYA,

Correo electrónico: [valenciabedoyajuanalberto@gmail.com](mailto:valenciabedoyajuanalberto@gmail.com)

Teléfono: 3118471126

Dirección: Carrera 7°N°11/25, Villamaría Caldas.

Al demandante: Para efectos de realizar el traslado se conservan como en la demanda inicial.

Atentamente,

JUAN ALBERTO VALENCIA BEDOYA

C.C 19.134.776

Villamaría, 31 de mayo de 2021

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA**

E.S.D

---

<b>Referencia:</b>	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
<b>Demandante:</b>	BANCO W S.A
<b>Demandado:</b>	JUAN ALBERTO VALENCIA BEDOYA
<b>Referencia:</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado:</b>	2021-00049-00

---

**JUAN ALBERTO VALENCIA BEDOYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.134.776 expedida en Bogotá, vecino y domiciliada en la ciudad de Villamaría, actuando en calidad de demandado, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio del **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el artículo 154 del Código General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de ser representado en el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, en oposición del demandante BANCO W. S.A NIT.900.378.212-2, representado por LINA MARIA MAYOR POSSO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.66.701.591 de Roldanillo, Valle.

#### **HECHOS**

1. El día 14 de mayo de 2021 se me notifica personalmente mandamiento ejecutivo de pago en mi contra.
2. En el mismo se me brinda un término de 10 días para oponer excepciones.

#### **SOLICITUD**

Habida cuenta de mi necesidad de ejercer oposición al proceso ejecutivo singular con radicado 2021-00049-00, solicito me sea asignado un abogado que represente mis intereses y lleve hasta su terminación el mencionado proceso.

#### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito, que no me encuentro en la capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, en razón a que mis ingresos como trabajador independiente son carentes y solo poseo lo necesario para cubrir los gastos de manutención mía y de mi familia.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el artículo 154 y siguientes del Código General del Proceso.

### **COMPETENCIA**

Es Usted competente Señor Juez que conoce del presente proceso en única instancia, conforme a los artículos 422,442 ss. del código general del proceso.

### **CUANTÍA**

En competente su señoría en virtud de las pretensiones que determinan la mínima cuantía por el valor de \$26.948.867.

### **PROCEDIMIENTO**

Esta petición de amparo de pobreza se rige por el procedimiento establecido el artículo 154 y siguientes del Código General del Proceso.

### **ANEXOS**

- Factura de servicio público
- Cedula de ciudadanía

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré Notificaciones en:

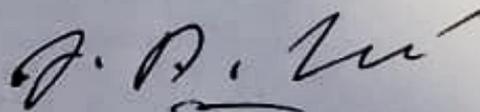
Correo electrónico: [valenciabedoyajuanalberto@gmail.com](mailto:valenciabedoyajuanalberto@gmail.com)

Teléfono: 3118471126

Dirección: Carrera 7°N°11/25, Villamaría Caldas.

Al demandante: Se conservan como en la demanda inicial.

Atentamente,



**JUAN ALBERTO VALENCIA BEDOYA**

**C.C 19.134.776**



Escanea y paga tu factura

Datos del Cliente

Nombre  
LIGIA LOPEZ

Dirección  
CRA.7 11 25

Número De Medidor  
6677123897

Municipio Estrato  
Villamaría 2

Número de Cuenta

226535343

Factura expedida el 05/MAY/2021

Fecha Máxima de Pago 25/MAY/2021

Fecha Suspensión por no pago

Valor Total \$18.300

Este valor corresponde a:

Cuotas y consumos de este mes

Valor Servicio de Energía ..... \$9.711

+ Impuesto Alumbrado Público ..... \$8.589

Tu consumo de energía este mes fue

Fecha de lectura	Consumo desde - hasta	Días de Consumo
20/ABR/2021	21/MAR/2021 - 20/ABR/2021	31
Consumo activa en kWh	Lechura actual	Lechura anterior
31	7.921	7.890
Factor multiplicación	1	
Consumo reactiva en kVar	Lechura actual	Lechura anterior
Factor multiplicación		
Total kWh consumidos	Subsidio	
31	-50%	
kWh subsidiado	\$ kWh subsidiado	Valor consumo con subsidio
31	308.1553	\$9.552
Valor total consumo activa	\$9.552	
kWh no subsidiado	\$ kWh no subsidiado	Valor consumo sin subsidio
0	616.3105	\$0
Tasa de recuperación	Fecha última pago	Valor última pago
	22/ABR/2021	\$16.710
Tasa interés	0,49%	
Liquidación consumo por	Nota de lectura	
Lechura	Lechura	
Comportamiento del Consumo	Mes	Consumo
Incremento / Disminuyó	Anterior	28
	Actual	31

Información de Calidad Servicio de Energía

Cod. Circuito	VMA23L14	HC	Indice de confiabilidad	0
Cod. Transformador	M23271	VC	Indice de confiabilidad	0
Grupo Calidad	22	CR	Indice de confiabilidad	0
DLI (Indice de confiabilidad)	7,167	%		12
FIJ (Indice de confiabilidad)	5	DT	Indice de confiabilidad	
DEJD (Indice de confiabilidad)	38	Wh a Compensar \$		0
FIJG (Indice de confiabilidad)	47			

Fórmula Tarifaria Regulada = CU

+ + = **Marzo**  
 Generación 238.9262 + Transmisión 41.1801 + Distribución 220.9678 = **637.6750**

+ + = **Marzo**  
 Comercialización 80.3950 + Pérdidas 45.4296 + Restricciones 12.7759 = **138.5995**

= **Marzo**  
 Valor kWh de CU de Energía facturada 616,3105

www.chec.com.co

facebook.com/CHECGrupoEPM  
 twitter.com/CHECGrupoEPM  
 @CHECGrupoEPM  
 CHECGrupoEPM  
 CHECQuibola

Documento equivalente: 85956223

Consulta nuestro Informe de Sostenibilidad 2020

ingresando a [www.sostenibilidadchec.com](http://www.sostenibilidadchec.com)

o escanea el código QR



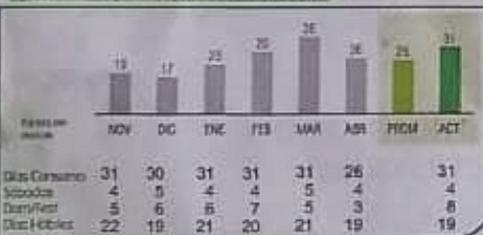
Señor usuario:

Por hacer uso de la medida de alivio de diferido para alguna de las facturas entre abril estos valores fueron diferidos en cuotas cortamos a continuación.

\*Si después cancelar el valor total de la comunicato con nosotros a través de las líneas de atención gratuitas 01 8000 912432 o #415 cualquier operador móvil, Tigo, Claro o Movil

MES DIFERIDO	VALOR DIFERIDO	VALOR CUOTA	NUMERO CUOTAS	TASA INTERES	SANITARI COBRO
ABR	\$8.728	\$160	36	0%	09/2020

Últimos Consumos Facturados



Conceptos Energía CHEC

Valores facturados	Kwh	Valor
Consumo activa	31	\$19.106
Subsidio	31	\$-9.553
Cuota energía (10Q6)		\$160
Redondeo a la decena		\$-2
<b>Valor por Servicio de Energía</b>		<b>\$9.711</b>

Código de barras saldo actual: \$18.300



(41) 7709998001183(8020)01022653534369(3900)0000018300(96)20210602

Ahora con Lucy.

Información del servicio de energía  
 Copia de la factura  
 Reportar FUR  
 Voz  
 Poderes  
 Cierre de sesión

¡Lucy está es que le escribo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.134.776

VALENCIA BEDOYA

APELLIDOS

JUAN ALBERTO

NOMBRE

*J. A. Valencia Bedoya*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1951

PENSILVANIA  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

28-NOV-1972 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00215533-M-0019134776-20100217

0020999113G 1

5020272425